



PERU

Ministerio
de SaludGobierno Regional de
PunoGarencia Regional
de Desarrollo Social
PunoDirección Regional de
Salud PunoJr. José Antonio Encinas N° 145 - 165
Teléfono: 851 - 368409DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICO Que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

15 AGO 2022

Henry Oswaldo Aguilar Guerra
FEDATARIO TITULAR

N° 0736-2022/DRS-PUNO-DERRHH

Resolución Directoral Regional

Puno 11 de AGOSTO del 2022

VISTO:

El expediente de recurso de apelación por denegatoria ficta a instancia de MARTHA ALICIA GORDILLO CASTRO, Oficio N° 203-2022-GR PUNO/GRDS/DIRESA-DAL, adjunta informe Legal N° 161-2022-GR PUNO-DIRESA/DAL/MZL, puesto a la vista en folios siete a nueve, y;

CONSIDERANDO:

Que, de los obrantes en el expediente a folios tres a seis, doña MARTHA ALICIA GORDILLO CASTRO, presenta el Recurso Impugnatorio de Apelación en contra de Resolución Ficta que en silencio administrativo negativo le denegó su solicitud, que expresa, haber sido presentada en fecha 19 de mayo de 2022;

Que, obra a folios uno a dos, la copia de la solicitud presentada por la recurrente en fecha 19 de mayo de 2022, en la que solicita el reconocimiento mensual del derecho de asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendiente a cinco nuevos soles (S/. 5.00) diarios, así como el pago de devengados y los intereses legales desde la omisión de pago del mencionado concepto. En su escrito de apelación manifiesta, que tras su solicitud a la fecha no tiene respuesta alguna de su requerimiento, situación que genera un grave perjuicio a su persona;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "Artículo 199° Efectos del Silencio Administrativo. 199.3 El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes. 199.4 Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos."

Que, en ese sentido, los recursos administrativos como el de apelación está destinado a cuestionar la desestimación de una solicitud, acto administrativo anterior o sujeto a la aplicación del silencio administrativo negativo, en tanto comprende procedimientos en los que en general existe obligación de dar o hacer del Estado.

Que, del expediente se advierte indebida dilación del procedimiento administrativo, cuya omisión e inobservancia de los plazos debería acarrear responsabilidad administrativa previo proceso, teniendo en consideración a que la entidad ha dado lugar a que la administrada se acoja al silencio administrativo negativo, y para salvar dicha omisión de plazos, se debe proceder a impulsar el referido expediente administrativo presentado en el mes de mayo de 2022 signado con registro N° 606. Por lo que, en observancia de los numerales precedentes citados, y por estos fundamentos proceden estimar el recurso y disponer que la propia entidad, se pronuncie en primera instancia sobre el expediente inicial de fecha 19 de mayo de 2022, presentado por la interesada.





N° 0436-2022/DRS-PUNO-DERRH.....

Que, sin perjuicio de lo desarrollado, téngase presente que las normas son de orden público y cumplimiento obligatorio para todos (administración y administrados), sobre esta base debe meritarse aspectos relacionados con la competencia de las autoridades para el conocimiento y pronunciamiento de determinados asuntos según su naturaleza; por lo que, para el caso se debe merituar el siguiente marco normativo: Ley N° 27444, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.17 que establece: "*Principio del ejercicio legítimo del poder.- La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.*" Que, conforme a lo desarrollado, en lo referido a la Competencia Administrativa esta señala "*Artículo 76° Ejercicio de la Competencia.- 76.1 El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia (...).*", "*Artículo 91° Control de Competencia.- Recibida la solicitud o la disposición de autoridad superior, según el caso, para iniciar un procedimiento, las autoridades de oficio deben asegurarse de su propia competencia para proseguir con el normal desarrollo del procedimiento, siguiendo los criterios aplicables al caso de la materia, el territorio, el tiempo, el grado o la cuantía.*"; en lo referido a cualquier modalidad de pago a los trabajadores, atendiendo a la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF Estructura Orgánica del ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno, en el que se establece: "*Artículo 11° De las funciones de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, d) Gestionar, programar y registrar el pago de la remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones del persona de la Dirección Regional de Salud.*" En específico quiere decir que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos es competente en materias relacionada con cualquier modalidad de pago a sus trabajadores, el pronunciamiento debe ser de quien tiene ejercicio legítimo del poder, en este caso recaerá sobre el Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos mediante Resolución Administrativa como Primera Instancia administrativa, correspondiendo al Director General emitir pronunciamiento en segunda instancia mediante Resolución Directoral Regional;

Que, de los actuados se tiene el seguimiento de la petición materia de apelación en el acervo documentario de la Dirección Regional de Salud – Puno, teniendo como resultado que en efecto este fue ingresado en fecha 19 de mayo de 2022 por Tramite Documentario de la Dirección Regional de Salud, derivado a la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos en fecha 20 de mayo de 2022 con registro N° 606, tal como se evidencia del expediente administrativo;

Que, de lo manifestado por la recurrente en su escrito se colige, presumiblemente, la indebida dilación del procedimiento administrativo, cuya omisión e inobservancia de los plazos por parte de la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud para dar respuesta como entidad en primera instancia administrativa, ha dado lugar a que doña Martha Alicia Gordillo Castro se acoja al silencio administrativo negativo, y para salvar dicha omisión de plazos se debe proceder a impulsar el referido expediente administrativo presentado según lo manifestado por la administrada y acreditado por el sello de recepción de Tramite Documentario de la Dirección Regional de Salud de mayo de 2022. Por lo que, en observancia de los numerales precedentemente citados, y por estos fundamentos corresponde estimar el recurso planteado y disponer que la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, se pronuncie en primera instancia sobre el expediente primigenio de fecha 19 de mayo de 2022;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno, y; Estando a la delegación de funciones y atribuciones establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 32-2019-GR-GR PUNO de fecha 18 de julio de 2019 y con el visto bueno del Director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos;





Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social Puno

Dirección Regional de Salud Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 143 - 163
Teléfono: 051 - 369609



N° 0436-2022/DRS-PUNO-DERRHH

Resolución Directoral Regional

Puno 11 de AGOSTO del 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTIMAR, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Doña **MARTHA ALICIA GORDILLO CASTRO**, en contra de la Resolución Ficta que en silencio administrativo negativo denegó su solicitud presentada en fecha 19 de mayo de 2022, en consecuencia el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, conforme a sus competencias atribuidas como propias emitan pronunciamiento de inmediato en primera instancia mediante resolución administrativa debidamente fundamentada sobre la referida petición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la copia de los actuados sean remitidos a la Secretaria Técnica – PAD de la Dirección Regional de Salud – Puno, en aplicación estricta de la Ley N° 30057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, y su modificación por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, para que implemente las acciones administrativas para la apertura del procedimiento administrativo disciplinario a quienes resulten responsables por haber incurrido en inacción, toda vez que se tiene acreditado conforme al sello de recepción de escrito inicial obrante en el expediente a folios uno a dos presentado en fecha 19 de mayo de 2022, y que ha conllevado a que la administrada haciendo uso del silencio administrativo interponga apelación en contra de resolución ficta; con lo que se habría vulnerado los principios de legalidad administrativa por el incumplimiento de plazos para dar respuesta oportuna al escrito, del debido procedimiento y esencialmente del principio de celeridad y economía procesal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes para que se tenga conocimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



TRANSMITO PARA LOS
QUE SON PERTINENTES A:
SELECCIÓN
DESARROLLO
CLASIFICACIÓN
CONTROL ASIST.
INTERESADO
LIRAJD
S.C.I.
SEMINARIOS
PÁGINA A WEB
S.T. DE RR.HH.
CAPACITACION
SISTEMAS
ARCHIVO
OTROS.



Hood, Peter Claudia Mercedes V. Manrique
UNIDAD EJECUTIVA DE PERSONAL
DIRECTOR REGIONAL
CIAR 30060